

interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, y respecto a los otros once recurrentes, a partir de la notificación de la resolución del recurso de reposición por la Dirección General de Previsión para que notificándoseles de nuevo se les prevenga de la posibilidad de interponer contra la misma si lo estimasen procedente el recurso contencioso-administrativo, todo ello sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por la que modificó la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el sentido de reconocer al trabajador Marcelino Vega Martínez la diferencia de salarios entre su categoría de Oficial de tercera y la de segunda desde la fecha en que reclamó ante el Jurado de Empresa, y ordenar a la «Compañía del Ferrocarril de Langreo» citada la convocatoria inmediata de un concurso-oposición para proveer una plaza de Oficial de segunda de oficio en la forma reglamentaria, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia como conforme a Derecho del acto administrativo ací contenido, lo propio que tal Resolución, absolviendo a la Administración de la demanda deducida en su contra, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Langreo y Siero, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Langreo y Siero, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minas de Langreo y Siero Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmando el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Oviedo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que clasificó al trabajador Urbano Antuña Mañana en la categoría de Vigilante del Interior de Yercera, en consideración a la información practicada y a propuesta de la Inspección de Trabajo, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, y, por consiguiente válida y subsistente, la resolución recurrida en el proceso, sin hacer especial pronunciamiento acerca de las costas causadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Esfera, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Esfera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de «Esfera, S. A., Compañía Hispano Americana de Capitalización», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 20 de enero de 1964, confirmatoria de lo resuelto por la Delegación de Trabajo de Oviedo en treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, imponiendo a la recurrente multa de cinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, y, por consiguiente, válida y subsistente, la Resolución impugnada, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Osorio Samaniego, don Antonio Viñas Fontanals, don Luis Franqués Ribera y don Ramón Navarro García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Osorio Samaniego, don Antonio Viñas Fontanals, don Luis Franqués Ribera y don Ramón Navarro García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y el Instituto Nacional de Previsión, y desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo entablado por los Inspectores Médicos de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión don Luis Osorio Samaniego, don Antonio Viñas Fontanals, don Luis Franqués Ribera y don Ramón Navarro García contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 4 de junio de 1966, que declararon no entrar a conocer del recurso de alzada contra las Resoluciones del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, que declararon firmes las resoluciones de la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, confirmatorias de las de 22 de septiembre de 1964 de la Delegación General de dicho Organismo, que declararon la incompatibilidad existente para desempeñar los cargos de Inspector Médico de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión y Médico de Empresa, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a Derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1967.—P. D., Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.